**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**014/08/2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las trece horas del día cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las catorce horas con cuarenta y seis minutos, del día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía email, por el usuario **José Rigoberto Sanabria Galdamez,** estudiante del domicilio de Metapán departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía email, solicitando la información siguiente:

* **Acuerdo municipal donde se aprobó el proyecto del parque de la familia ubicado en colonia brisas del norte número tres**
* **Carpeta técnica del proyecto del parque municipal de la familia ubicado en colonia brisas del norte número tres**
* Mediante auto de las diez horas del día cinco de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el **Oficial de Información** es el vínculo entre el **ente obligado** y el o la **solicitante**, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, analizo la solicitud de información el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **Acuerdo municipal donde se aprobó el proyecto del parque de la familia ubicado en colonia brisas del norte número tres**
* **Carpeta técnica del proyecto del parque municipal de la familia ubicado en colonia brisas del norte número tres**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública y en el caso de primer icono de petición de información de conformidad a los artículos 17 y 18 las actas son de carácter público oficioso por lo que se le recomienda el usuario visitar el siguiente enlace <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/alc-metapan/documents/actas-de-consejo> en **ACTAS DE CONCEJO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE 2020** que contiene el acuerdo municipal solicitado. Por otra parte en el icono dos en cuanto a la solicitud de la carpeta técnica del  **Parque Municipal de la Familia,** en primer lugar la carpeta técnica me informan que no se encuentra en formato digital dicho esto porque el usuario solicita la carpeta vía email por lo cual no sería posible su entrega; por otra parte se hizo el requerimiento correspondiente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones quien posee la información pertinente por lo que me comunican que la jefa de dicha unidad actualmente se encuentra incapacitada por un periodo de quince días debido al covid 19 que nos agobia; ella quien es la competente de custodia y de entrega de ese de tipo de información de una carpeta técnica por ende ese tipo de información se encuentra de momento suspendida temporalmente su entrega por motivos de salud. Todo lo antes expuesto fundamentado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Acceso a la información Publica y los artículos 44 y 55 del Reglamento de la mencionada Ley por lo que la información se entrega de forma parcial por todo lo antes expuesto.

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 44 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Entréguese parcialmente la información solicitada por el usuario orientando al usuario al portal donde se encuentra colgada la información con respecto al acuerdo municipal solicitado.
3. Niéguese temporalmente la entrega de la información sobre la carpeta técnica del Parque Municipal de la Familia
4. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
5. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**015/09/2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las catorce horas con cuarenta y seis minutos, del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el usuario **Gerardo Amilcar Rivera López,** estudiante del domicilio de Metapán departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos, del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, solicitando la información siguiente:

* **Número de habitantes del Municipio de Metapán**
* **Número de habitantes de cada cantón del municipio de Metapán**
* **Número total de personas fallecidas por COVID 19 en el municipio de Metapán divididos por día y mes**
* **Numero de contagios de COVID en Metapán**
* **Número de personas fallecidas por COVID dividido por cantón del municipio de Metapán**
* Mediante auto de las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el **Oficial de Información** es el vínculo entre el **ente obligado** y el o la **solicitante**, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, analizo la solicitud de información el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **Número de habitantes del Municipio de Metapán**
* **Número de habitantes de cada cantón del municipio de Metapán**
* **Número total de personas fallecidas por COVID 19 en el municipio de Metapán divididos por día y mes**
* **Numero de contagios de COVID en Metapán**
* **Número de personas fallecidas por COVID dividido por cantón del municipio de Metapán**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública y en el caso de los dos primeros iconos de la petición de información de conformidad a los artículos 65 y 73 de la ley de acceso a la información pública el número de habitantes de este municipio no se tiene ningún registro o estadística eso le compete al gobierno central tener un censo de los últimos tres años. Por otra parte en los iconos tres, cuatro y cinco sobre la información del COVID 19 de esta solicitud según resolución recibida de la jefa del Registro del Estado familiar este tipo de información no está autorizada para la entrega de ese tipo de información ya que es el Ministerio de Salud a quien se le envía ese tipo de información y son ellos el ente competente que brinda este tipo de estadísticas oficiales por lo que se le sugiere al usuario redirigir al ministerio de Salud su solicitud en todo lo relacionado a estadísticas del COVID 19. Todo lo antes expuesto está fundamentado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Acceso a la información Pública y los artículos 44 y 55 del Reglamento de la mencionada Ley por lo que la información no se entrega dicha información por todo lo antes expuesto.

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 44 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Rediríjase parcialmente la petición sobre estadísticas del número de habitantes del Municipio de Metapán al gobierno central por ser inexistente ese tipo de información es esta municipalidad
3. Orientase al solicitante dirigir su petición al Ministerio de Salud en de toda la información estadística que tenga que ver con el COVID 19
4. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
5. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**016/10/2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las diez horas del día 13 de octubre de dos mil veintiuno.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las doce horas treinta y cinco minutos, del día veintiuno de Marzo de dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía email, por el usuario **Neftalí Calderón Castro,** agricultor del domicilio de Metapán departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, a las once horas treinta minutos, del día uno de octubre de dos mil veintiuno, solicitando la información siguiente:

* **Copia certificada de la escritura del inmueble situado en cantón Cuyuiscat donde se ubica una cancha de futbol**
* Mediante auto de las catorce horas del día uno de octubre de dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, analizo la solicitud de información el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **Copia certificada de la escritura del inmueble situado en cantón Cuyuiscat donde se ubica una cancha de futbol**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública por lo que por medio de memorándum dirigido a la jefe de Gestión documental y Archivo a fin de localizar la información y remiten en el formato que se encuentra disponible dicha información solicitada ; así se expresaron dichas jefaturas por tanto se procede a la entrega de la misma de conformidad a lo recibido en los memorándums girados por el suscrito oficial de información y ordena la entrega de la misma en el formato solicitado todo de conformidad al artículo 72 de la LAIP .

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Entréguese la información solicitada por el usuario
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**017/10/2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las once horas del día 12 de octubre de dos mil veintiuno.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las nueve horas cincuenta y cinco minutos, del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía email, por el usuario **Patricia Vanessa Martínez de Posada,** estudiante del domicilio de Metapán departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía email, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos, del día siete de octubre de dos mil veintiuno, solicitando la información siguiente:

* **Nombres de todas las empresas inscritas en Alcaldía Municipal de Metapán y los rubros a la cual pertenece cada empresa**

* Mediante auto de las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, analizo la solicitud de información el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **Nombres de todas las empresas inscritas en Alcaldía Municipal de Metapán y los rubros a la cual pertenece cada empresa**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública por lo que por medio de memorándum dirigido a la jefa de la Unidad de Tributaria Administrativa Municipal a fin de localizar la información y remiten en el formato que se encuentra disponible dicha información solicitada ; así se expresó dicha jefa por tanto se procede a la entrega de la misma de conformidad a lo recibido en el memorándum girado por el suscrito oficial de información y ordena la entrega de la misma en el formato solicitado todo de conformidad al artículo 72 de la LAIP .

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Entréguese la información solicitada por el usuario
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**018/10/2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las diez horas del día 21 de octubre de dos mil veintiuno.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las nueve horas cincuenta y cinco minutos, del día once de octubre de dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el usuario **Carolina Zometa Bojorquez,** empleado del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitando la información siguiente:

* **Valor aproximado de recaudaciones en términos materiales térreos y pétreos**
* Mediante auto de las catorce horas del día once de octubre de dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, analizo la solicitud de información el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **Valor aproximado de recaudaciones en términos materiales térreos y pétreos**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública por lo que por medio de memorándum dirigido a la jefa de la Unidad de Tributaria Administrativa Municipal a fin de localizar la información y remiten en el formato que se encuentra disponible dicha información solicitada ; así se expresó dicha jefa por tanto se procede a la entrega de la misma de conformidad a lo recibido en el memorándum girado por el suscrito oficial de información y ordena la entrega de la misma en el formato solicitado todo de conformidad al artículo 72 de la LAIP .

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Entréguese la información solicitada por el usuario
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**